

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

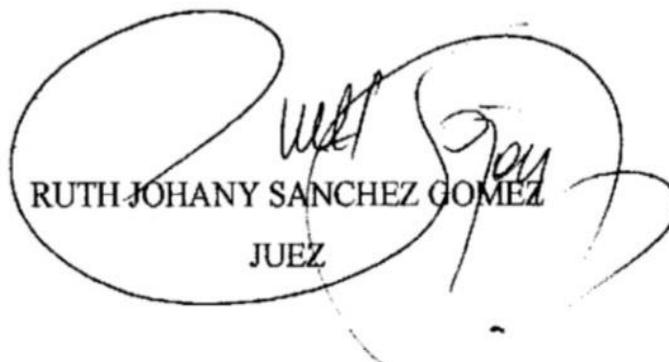
Rad. No. 110014003061 **2020 00882 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 29 de enero hogaño; obsérvese que en el numeral tercero de dicha providencia se requirió al extremo actor con el fin de que adecuara las pretensiones de manera clara, como quiera que no es dable al Juez remitirse a los anexos para colegir lo que se pretende, esto es, que discriminara las cuotas adeudadas a la presentación de la demanda entre otros, sin embargo de la subsanación, se evidencia que insiste en el mismo error acumulando en el literal (a) todas las cuotas adeudadas sin especificar la fecha de vencimiento y el valor de cada una, y así con relación a los intereses corrientes, y seguros de vida, situación que este Despacho no puede pasar por alto, como quiera que es deber del apoderado actor, indicar con claridad las pretensiones de la demanda, consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy_09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria